

DIARIO MERCANTIL**DE CÁDIZ,****DEL MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 1823.***San Narciso, obispo y martir y Santa Eusebia.*

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia del Populo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol á las 6 h. y 36', y se oculta á las 5 h. y 21'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la mañana	30, 0, 98.	67. 5	E.	Nublado
A las 12 del dia.....	30, 0, 84.	69. 0	Id.	Idem
A las 6 de la tarde...	30, 0, 60.	68. 0	Id.	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Bajamar á las 4 h. 38' mad. 2.ª Bajamar á las 5 h. 58' tard.
 1.ª Altamar á las 10 h. 58' mañ. 2.ª Altamar á las 11 h. 33' noche.

Debiendo llevarse á su debido cumplimiento las ordenes de S. M. reestableciendose todos los arbitrios que se recaudaban para la subsistencia de la Escuela de nobles Artes de esta ciudad, y siendo uno de ellos el de 15 ron. mensuales por cada café, botilleria, mesas de trucos y billares, conforme se ejecutaba antes del 7 de Marzo de 1820, se noticia á este vecindario para que por los dueños de dichos establecimientos no haya detencion en su pago, luego que se presente el comisionado para su recaudacion, en el concepto de que dicho arbitrio debe ser satisfecho desde primero del mes de la fecha. Cadiz 28 de Octubre de 1823. —Castillo.

Madrid 21 de Octubre.

El Sr. secretario de Estado y del Despacho con fecha de 11 del cor-

viente dice al Sr. secretario de Hacienda de Real orden lo siguiente.
Ex. no. Sr. = El Rey N. S. , penetrado de los gravísimos perjuicios que ocasiona la arbitrariedad que frecuentemente ha habido en las oficinas de Cuenta y Razon de pagar á algunos sujetos más que á otros por empeños ú otros motivos , haciendo que padezca la opinión de muchos empleados que no tienen parte , que el Real erario caiga en descredito , y que acaso se corrompan ó perezcan familias pobres por socorrerse con preferencia las que no lo necesitan ; ha resuelto S. M. que no se pague por ningun pretexto á una persona más mesada que á otra , y que á todos los comprendidos en una clase se les pague precisamente sin intermision ; en el concepto de que si se acreditase haberse faltado al expreso cumplimiento de esta Real orden en qualquiera oficina , serán depuestos de sus empleos todos los que hayan firmado ó rubricado el libramiento.

Otro con igual fecha.

Enternecido mi corazon con los sacrificios de todas clases que han hecho mis fieles vasallos para sacarme de la triste situacion en que me hallaba , y por las continuas demostraciones del más puro amor, que sin cesar recibo , quisiera dispensar á cada uno una señal de mi Real aprecio ; pero no siendo posible distinguir á todos , se propone mi Real animo premiarlos , gobernando los reinos que Dios confió á mi cuidado en paz y en justicia , según las leyes que sabiamente dictaron mis agustos Predecesores. Pero sin embargo , qual Padre que amando igualmente á todos sus hijos , dedica sus particulares desvelos á aquel que se halla acometido de alguna dolencia , no puede mi paternal corazon dejar de mirar con mayor dulzura á aquellas viudas , aquellos huérfanos , cuya tristeza me es más apreciable que el más sincero parabien ; porque me manifiesta que los padres , que los esposos , que los hijos que lloran , murieron para que Yo viviera ; aquellos que , encerrados en horrorosas prisiones y sin flaquear su constancia , esperaban una muerte vil , precedida de continuos insultos , amenazas y vejaciones ; aquellos que , sosteniendo mi corona con las armas , han hecho algun servicio singular , y en fin los que hayan hecho de qualquiera otro modo , y deseando el acierto , para que la prodigalidad ó injusticia de los premios no produzcan el efecto contrario que me propongo , he resuelto que por cada uno de mis Secretarios del Despacho se forme un expediente general de gracias de su respectivo ramo , para que aprobado en junta de todos , recaiga mi soberana resolution. Espero que esta confianza que deposito en ellos los hará circunspectos é inflexibles en asunto de tanta consecuencia. Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quien corresponda.

Habiendo sido aprobado por S. M. en decreto de 1.º de Octubre todo lo decretado y ordenado por la Junta provisional de Gobierno y por la Regencia del Reyno, nos ha parecido conveniente insertar lo mas interesante de lo decretado por la primera por la utilidad que de ello puede resultar.

Orden para el restablecimiento de los Ayuntamientos y Justicias del Reyno, y reglas que deben observarse para el efecto.

Siendo indispensable restablecer todos los ramos de la administracion publica en los mismos terminos en que se hallaban el dia 1.º de Marzo de 1820, ha llamado particularmente la atencion de la Junta provisional de gobierno de España é Indias la organizacion de los Ayuntamientos y Justicias del Reino, como que de ellos depende en gran parte la buena administracion y felicidad de los pueblos; y teniendo presente lo resuelto por S. M. en el año de 1814 despues de su feliz regreso al trono de sus Mayores, ha venido en acordar lo que sigue:

1.º Que inmediatamente cesen en el ejercicio de sus funciones los llamados Gefes politicos, Alcaldes constitucionales y Jueces de primera instancia.

2.º Que en lugar de los actuales Alcaldes constitucionales entren á ejercer sus funciones los Alcaldes ordinarios en los pueblos donde se hallaban establecidos el 1.º de Marzo de 1820, debiéndose servir estos empleos por los que los servian en aquella epoca, si en estos tres ultimos años no hubiesen dado jasto motivo de sospechar de su ninguna adhesion al Gobierno legitimo de S. M., en cuyo caso entrarán en su lugar los que lo hubiesen sido en el año de 1819, ó en los anteriores, hasta dar con los que no merezcan ninguna nota.

3.º Los destinos de Alcaldes mayores y Corregidores se ejercerá por ahora por los Alcaldes mas antiguos ó de preeminencia, ó por el Regidor Decano del Ayuntamiento, conforme á la practica que antes de las novedades ocurridas se observaba en los pueblos.

4.º Los Ayuntamientos constitucionales y Procuradores Sindicos cesarán igualmente en el ejercicio de sus funciones, y deberán reemplazarse por los que servian estos cargos de republica en el citado 1.º de Marzo de 1820, y si alguno ó algunos de los que ocupaban estos destinos hubiesen fallecido, ó tubiesen impedimento legal por su adhesion al pretendido sistema constitucional, se ocuparán las vacantes por los Regidores y Procuradores del año de 1820, ó de los anteriores, en la forma prevenida para los Alcaldes ordinarios.

5.º Lo acordado en el articulo anterior debe entenderse tanto por lo que hace á los concejales electivos ó anuales, como por los que lo son por juro de heredad ó perpetuos; bien entendido que en el caso de ser algunos de estos excluidos por su adhesion al Gobierno constitucional, procederán los Ayuntamientos á nombrar personas

que sirvan sus oficios en clase de interinos, si el interes del servicio publico exigiese se complete el numero de consejales existentes en 1.º de Marzo de 1820.

6.º Cuanto queda prevenido en los articulos precedentes debe considerarse como interino, mientras libre S. M. de las manos de sus opresores, puede adoptar las reglas que estime mas convenientes á la felicidad de sus pueblos.

Todo lo que digo á V. &c. &c. Oyarzun 9 de Abril de 1823.

Para Cataluña.—La barca las *Almas*, su patron Juan Bautista Carsella, admite carga y pasajeros y saldrá á la mayor brevedad. Se despacha plazuela de las Nieves casa de Don Marcos Zuñeta.

AVISOS,

El dia 18 de este se extraviaron una maleta y dos lios de ropa envueltos el uno en dos pañuelos cuando se echó á los botes la ropa de los pasajeros que llegaron á bordo del vapor desde Gibraltar, y se suplica al sugeto en cuyo poder se hallen, los entreguen en la plazuela de S. Agustin num. 74, en donde se le dará un buen hallazgo.

Una persona procedente de Islas Canarias, musico del estinguido batallon 14 ligero, que fué en aquella Provincia maestro de una escuela Real, solicita acomodarse equitativamente en una casa particular para escribiente, instruccion de niños ó ayudante de escuela. Es muy capaz para enseñar la lengua latina y la filosofia; tiene documentos y personas que le abonen y se dará razon de su paradero en la calle de la Carne num 6.

Se solicita saber el paradero de la Sra. Doña Sebastiana Padilla de la Roque, muger del coronel la Roque, para comunicarle asuntos que le interesan; se acudirá al coronel D. José Hennebuisse, contador de fortificaciones de esta plaza.

Si algun comerciante ú otra persona que salga fuera de España necesitase de un dependiente para escritorio ú otra ocupacion decorosa, el amo del café de Apolo plaza de S. Antonio dará razon de un sugeto natural de Madrid que desea una colocacion de esta especie, en quien concurren muy buenas cualidades.

En las cocheras detras del Parque de artilleria, hay un coche de colleras para Madrid, quien lo necesite acudirá á dicho sitio preguntando por Onofre Ferrer.

EN LA IMPRENTA GADTANA, CALLE DE LA VEONICA